

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	JHON EDWIN HERNÁNDEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO(S):</b>	DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2012-00078-00

Una vez revisado el expediente, el Despacho observa que a través de providencia calendada el 31 de julio de dos mil dieciocho (2018)<sup>1</sup>, se ordenó, oficiar a la Policía Nacional para que allegara la documentación requerida en el numeral 3 del acápite de pruebas de la demanda, sin que a la fecha se realizara el oficio dirigido a dicha entidad.

Por otro lado, se evidencia que por secretaria se ofició al Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Meta, para que allegue informe de necropsia del señor Diego Ferney Hernández, sin embargo se observa que dicho oficio debió ser dirigido al Instituto de Medicina Legal de San Martín - Meta, para lo cual, es necesario oficiar a la entidad pertinente.

De la misma manera la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 39 Seccional San Martín, en respuesta<sup>2</sup> al oficio 3371, manifiesta que la parte interesada no se ha hecho presente a sus oficinas para sufragar y recibir la prueba documental requerida.

Así mismo, en auto que abrió a pruebas, se ordenó requerir a la parte actora para que indicara el lugar de domicilio y residencia del testigo Jorge Avello Avello, sin que a la fecha, se requiriera a la parte interesada.

Finalmente, en dicha providencia se ordenó librar despacho comisorio a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santiago de Cali - Valle, con el fin de recaudar los testimonios de Luis González Flores, Harold Reyes y Reynel Pedro Pérez. Para lo cual, por Secretaria se libró el correspondiente despacho comisorio No 020<sup>3</sup>, sin embargo aún no han sido devuelto a este despacho, por tal razón, resulta necesario requerir al apoderado de la parte actora, para que en el menor tiempo posible informe a que Juzgado le correspondió la elaboración del despacho comisorio.

<sup>1</sup> Visibles a folios 517-519 del cuaderno 2 de primera instancia.

<sup>2</sup> Folio 571 del cuaderno 2 de primera instancia

<sup>3</sup> Folio 537 del cuaderno 2 de primera instancia

REFERENCIA: Acción De Reparación Directa  
DEMANDANTE: Jhon Edwin Hernández Y Otros  
DEMANDADO(S): Departamento Del Meta Y Otros  
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2012-00078-00

Por último, se evidencia que el abogado JOSÉ ALEJANDRO MORENO PEÑUELA, apoderado de INVIAS, presentó escrito de renuncia al poder otorgado por ésta entidad, siendo necesario aceptar dicha renuncia en virtud del artículo 69 del C.P.C., y comunicarla a la entidad demandada con el objetivo de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFÍCIESE** por Secretaría a la Policía Nacional, para que allegue la documentación requerida en el numeral 3 del acápite de pruebas de la demanda, que obra a folio 29 del expediente, a costa de la parte actora.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** por Secretaría el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de San Martín - Meta, para que allegue informe de necropsia del señor Diego Ferney Hernández, a costa de la parte actora.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado de la parte actora, la respuesta ofrecida por la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 39 Seccional San Martín, para lo de su cargo.

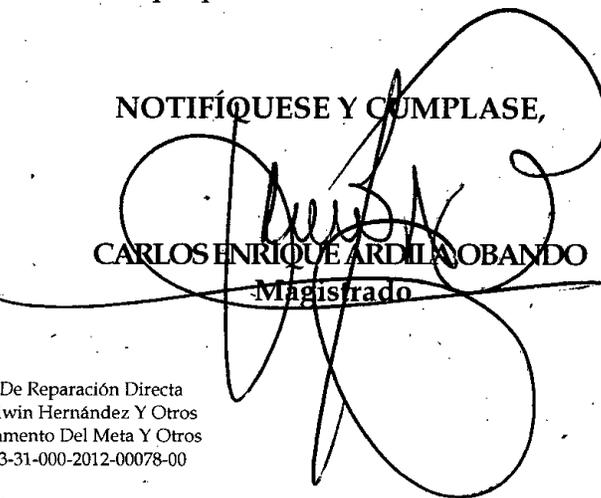
**CUARTO: OFÍCIESE** por Secretaría al apoderado de la parte actora, para que indique el lugar de domicilio y residencia del testigo Jorge Avello Avello, según lo ordenado en providencia que abrió a pruebas el 31 de julio de 2018.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que en el menor tiempo posible informe a qué Juzgado Administrativo del Circuito de Santiago de Cali - Valle le correspondió la elaboración del despacho comisorio, con ocasión a la recepción de los testimonios de Luis González Flores, Harold Reyes y Reynel Pedro Pérez.

**SEPTIMO: ACÉPTESE LA RENUNCIA** al poder presentado por el abogado JOSÉ ALEJANDRO MORENO PEÑUELA, como apoderado de INVIAS.

**OCTAVO: COMUNÍQUESE** la anterior determinación al representante legal de INVIAS o quien haga sus veces, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

REFERENCIA: Acción De Reparación Directa  
DEMANDANTE: Jhon Edwin Hernández Y Otros  
DEMANDADO(S): Departamento Del Meta Y Otros  
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2012-00078-00

DFDM